

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO, INTEC
VICERRECTORÍA ACADÉMICA



REGLAMENTOS ACADÉMICOS ESPECIALES
Reglamento General de Laboratorios y Talleres

Santo Domingo, D.N.
JUNIO 2009

Índice

Reglamentos Académicos Especiales	Página
Presentación	
I. Reglamento General de Laboratorios y Talleres	
CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	4
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III: ENCARGADO/A DE LABORATORIO O TALLER	5
CAPÍTULO IV: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	6
CAPÍTULO V: MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO	6
CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES DE LOS/LAS USUARIOS/AS	7
CAPÍTULO VII: ACCESO Y SEGURIDAD EN LABORATORIOS Y TALLERES	8
CAPÍTULO VIII: MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	10
CAPÍTULO IX: MANEJO DE INCENDIOS	11
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES	12
ANEXO	13

PRESENTACIÓN

Los presentes Reglamentos Académicos Especiales del Instituto Tecnológico de Santo Domingo contienen el conjunto de normas que rigen la organización y funcionamiento de diferentes instancias de la vida académica, además, establecen los lineamientos de observación de la conducta y el respeto a los valores que rigen el quehacer institucional.

Este documento comprende las **Normas de Convivencia y Reglamento Disciplinario para el Estudiantado**, el **Reglamento de Biblioteca**, por el **Reglamento General de Laboratorios y Talleres**, el **Reglamento de Tutoría** y el **Reglamento de Pasantía**.

Esta publicación constituye la duodécima edición de estos Reglamentos y es el resultado de la actualización de los anteriores, a los que se han incorporado modificaciones que contribuirán a mejorar la calidad de los correspondientes procesos académicos.

Finalmente, esta readecuación es el producto de los aportes y del trabajo conjunto de los miembros de esta comunidad académica. Se ha realizado en el marco de los principios y valores institucionales, en plena correspondencia con Los Estatutos y teniendo por finalidad última el cumplimiento de la misión de la universidad.

Dra. Leandra Tapia de Destro
Vicerrectora Académica

El Reglamento General de Laboratorios y Talleres del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) es el conjunto de normas que rige la organización, funcionamiento y seguridad de los mismos. Este Reglamento se enmarca en los Estatutos y reglamentaciones académicas y está en plena correspondencia con los principios, misión y valores del INTEC.

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1: El objetivo del presente reglamento es establecer las condiciones generales y las reglas básicas de conducta asociadas al funcionamiento y al uso de los laboratorios y de los talleres del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC. Se procura garantizar la seguridad de los usuarios del laboratorio y el manejo adecuado de los equipos y materiales que allí se encuentren.

Artículo 2: Las disposiciones de este reglamento aplican a todos los laboratorios y a los talleres del INTEC empleados por las y los usuarios para la realización de prácticas, experimentos o prestación de servicios.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 3: En el marco de este reglamento se considera como **laboratorios** aquellos espacios donde se realizan experimentos, pruebas, análisis, simulaciones o mediciones.

Artículo 4: Por **taller** se entiende un espacio donde se realizan prácticas o trabajos mediante el empleo de las herramientas y materiales allí disponibles para producir, procesar o reparar.

Artículo 5: Los laboratorios y los talleres tienen una función docente, de investigación, de prestación de servicios, o una combinación de las anteriores.

Artículo 6: Se considera como **usuario** a toda persona que realiza una actividad académica dentro del laboratorio/taller sin ser un empleado del INTEC con responsabilidad directa en el laboratorio/taller. En este sentido, el término incluye a los estudiantes, a profesores de prácticas, profesores investigadores, profesores invitados o cualquier otra persona que utilice las facilidades del laboratorio/taller.

CAPÍTULO III: ENCARGADO/A DE LABORATORIO O TALLER

Artículo 7: Cada laboratorio o taller estará bajo la responsabilidad directa de un/a encargado/a, quien podrá ser asistido/a por uno/a o más auxiliares y uno/a o más monitores/as.

Artículo 8: Serán responsabilidades del encargado/a de laboratorio o taller las siguientes:

- a) Garantizar el buen uso de las facilidades del laboratorio/taller, su adecuado mantenimiento y la higiene.
- b) Desarrollar el plan de equipamiento y actualización.
- c) Elaborar el presupuesto anual de operación y participar en la formulación de los presupuestos de proyectos de prestación de servicios.
- d) Controlar el inventario de los equipos e insumos.
- e) Colaborar con el profesorado y con los/las coordinadores/as de programas en el desarrollo de la oferta académica del laboratorio o taller y su actualización.
- f) Coordinar con el profesor investigador la adecuación de las facilidades y establecer el programa de uso de las mismas cuando el laboratorio o taller sea usado para investigación.
- g) Realizar los trámites administrativos necesarios cuando el laboratorio o taller sea usado para la prestación de servicios.
- h) Garantizar el control de calidad de los servicios prestados.
- i) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad en el laboratorio o taller.
- j) Mantener la disciplina y el adecuado comportamiento de empleados/as y estudiantes.
- k) Supervisar el trabajo de los/las auxiliares y de los/las monitores/as de laboratorio, delegando en ellos/ellas las funciones que se consideren adecuadas.
- l) Gestionar el adecuado mantenimiento o reparación de los equipos e instalaciones del laboratorio o taller.
- m) Informar a la comunidad académica de las normas para el uso del laboratorio y entrenar a los usuarios en el empleo de los materiales, los equipos y los instrumentos del laboratorio.
- n) Colaborar con otros programas, departamentos o instituciones en el desarrollo de proyectos vinculados con el objetivo del laboratorio.

CAPÍTULO IV: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9: Los laboratorios o talleres son exclusivamente para actividades docentes, de investigación y prestación de servicios, aprobadas por las instancias correspondientes.

Artículo 10: Las regulaciones sobre los laboratorios y los talleres deben ser del conocimiento de los usuarios del laboratorio o taller y estar disponibles en un lugar fácilmente accesible en cada laboratorio y en cada taller del INTEC.

Artículo 11: Las normativas para la seguridad y el uso de los laboratorios y de los talleres aplican a todas las personas presentes en esos espacios en un momento dado, independientemente de si sean empleados/as, profesores/as, estudiantes, otras y otros miembros del INTEC, visitantes o empleados/as de otras empresas.

Artículo 12: Si un laboratorio o taller es utilizado por varias áreas académicas o programas, todas las medidas para garantizar la seguridad de las personas que lo utilicen, la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos, deberá coordinarse entre las distintas áreas.

Artículo 13: Si un laboratorio o taller requiere de normativas particulares de seguridad u operación, en función de la naturaleza de los materiales y/o equipos que en él se manejan, las mismas podrán ser aprobadas por el área académica de la cual depende el laboratorio o taller, cuidando siempre que no contradigan lo establecido en el presente reglamento.

Párrafo. Cada usuario del laboratorio o taller deberá poseer una copia escrita de este Reglamento General y de cualquier manual desarrollado específicamente para el uso del laboratorio en cuestión.

CAPÍTULO V: MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 14: Todo material y equipo utilizado en el laboratorio o taller debe ser de la calidad adecuada y encontrarse en buenas condiciones para su uso u operación.

Artículo 15: Para la utilización de los equipos y de los materiales de laboratorios o talleres, se requiere que los usuarios estén debidamente instruidos al respecto.

Artículo 16: Cada laboratorio o taller debe tener un programa regular de inspección de los materiales y de los equipos, para garantizar la seguridad en el uso de los mismos.

Artículo 17: Los materiales y los equipos de los laboratorios o talleres no serán cedidos a los usuarios para fines personales.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES DE LOS/LAS USUARIOS/AS

Artículo 18: Los/as usuarios/as no podrán modificar ni alterar la configuración o la programación de los equipos que se encuentren en los laboratorios ni cambiarlos de lugar, ni conectar o desconectar dichos equipos, excepto con la autorización expresa y con la supervisión del responsable del laboratorio o taller.

Artículo 19: Los usuarios deberán actuar de tal forma que su comportamiento no altere ni interfiera con el trabajo de los demás. Está prohibido jugar, correr o hacer bromas que puedan causar lesiones o dañar a los usuarios o a terceros. En caso de no cumplir con lo establecido en este inciso, la persona responsable del laboratorio podrá expulsar al usuario.

Artículo 20: Ningún usuario podrá tener acceso a los Laboratorios si en éstos se está impartiendo alguna clase, salvo que cuente con la anuencia del/la profesor/a.

Artículo 21: Los usuarios tienen la obligación de mantener limpio y organizado el laboratorio o taller así como los equipos que utilicen.

Artículo 22: Queda estrictamente prohibido ver televisión, escuchar radio o grabaciones, en virtud de que este tipo de actividades constituye un elemento de distracción que puede ocasionar accidentes. Así mismo, está prohibido sentarse sobre las mesas de los laboratorios o superficies de trabajo en las que se colocan equipos o materiales.

Artículo 23: Es obligatorio el cumplimiento estricto y cabal de las normas dispuestas en lugar visible en cada uno de los laboratorios o talleres.

Artículo 24: Los usuarios de los laboratorios o de los talleres y que participen en cursos ofrecidos en los mismos deberán cumplir con las reglas académicas y disciplinarias incluidas en los demás reglamentos que rigen el quehacer

institucional, así como cumplir con los requerimientos del manual del laboratorio en cuestión.

Artículo 25: Los usuarios no deben fumar, comer ni beber en los laboratorios o talleres.

Artículo 26: Los usuarios deben usar la vestimenta y el equipo de seguridad exigidos para trabajar en el laboratorio. Deben abstenerse de usar los equipos y los materiales hasta tanto sean entrenados para ello.

Artículo 27: Quien deteriore materiales, equipos o instrumentos de los laboratorios o talleres estará obligado a reponerlos y, si esto no fuera posible, a indemnizar la institución por el daño causado. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, se aplicará el Reglamento de Disciplina del Instituto Tecnológico de Santo Domingo –INTEC- y se notificará a las autoridades correspondientes. Cuando se trate de personal académico y administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones del INTEC y a las leyes laborales vigentes.

CAPÍTULO VII: ACCESO Y SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

Artículo 28: La entrada y el uso de las facilidades de los laboratorios y de los talleres están condicionados al conocimiento previo de las normativas de seguridad y el uso de tales espacios.

Artículo 29: Al inicio de cada periodo docente, el/la encargado/a de los laboratorios verificará que los/las estudiantes y los/las profesores/as conocen las regulaciones generales y específicas referentes al uso de los laboratorios. Los usuarios deberán expresar por escrito su conocimiento y aceptación de tales reglas.

Artículo 30: Personas externas, tales como invitados o empleados de otras instituciones, solo podrán entrar a los laboratorios o a los talleres acompañados por personal del laboratorio o luego de haber recibido el entrenamiento adecuado. Estas personas deberán seguir las instrucciones que reciban del personal que los acompaña.

Artículo 31: Para la realización de actividades directamente relacionadas con los proyectos académicos o de investigación, el acceso de los estudiantes a los

laboratorios o a los talleres se hará exclusivamente en horarios previamente acordados con el personal del laboratorio autorizados por el/la encargado/a correspondiente y con la debida supervisión.

Artículo 32: Tanto al profesorado y como a otro personal, se le permitirá trabajar en el laboratorio/taller en solitario cuando pueda garantizarse que en la eventualidad de un accidente o enfermedad repentina, esa persona podrá recibir ayuda en un tiempo adecuado.

Párrafo: Cada encargado de laboratorio o taller puede definir, en común acuerdo con su superior inmediato, actividades específicas que por su nivel de riesgo nunca podrán ser realizadas por una persona sola dentro del laboratorio o taller.

Artículo 33: Las puertas de acceso al laboratorio y las salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en condiciones de ser utilizadas fácilmente ante cualquier eventualidad. El responsable del área respectiva deberá verificar esto, al menos una vez cada semana.

Artículo 34: Los entrenamientos a los usuarios deberán incluir informaciones generales acerca del tipo de ropa adecuada y el equipo de protección, además de las informaciones sobre los riesgos específicamente asociados a cada laboratorio y las medidas para prevenirlos, y responder en caso de emergencias. Debe quedar constancia de la realización de los entrenamientos.

Artículo 35: Toda persona que trabaja dentro de un laboratorio o taller debe comportarse de manera tal que promueva la seguridad en todo momento. Previo a la realización de actividades potencialmente peligrosas debe avisarse a las personas que se encuentran en las cercanías.

Artículo 36: Una vez concluido el trabajo, todos los materiales sobrantes, instrumentos y equipos (incluyendo cristalería) deberán ser limpiados, guardados y/o adecuadamente dispuestos.

Artículo 37: Cada laboratorio o taller deberá tener un programa de inspección y de mantenimiento de sus procesos, equipos y materiales, el cual deberá estandarizarse, documentarse y cumplirse.

Párrafo: Cualquier problema identificado en el laboratorio/taller deberá ser notificado inmediatamente a la persona responsable del laboratorio o taller.

Artículo 38: Las reparaciones dentro del laboratorio/taller deben ser llevadas a cabo por personal debidamente entrenado. El/la responsable del laboratorio debe ser notificado/a cuando se vaya a introducir un nuevo equipo, material o

sustancia, así como cada vez que se vayan a realizar pruebas o experimentos que impliquen algún nivel de riesgo.

Artículo 39: La limpieza y la organización dentro de un laboratorio o de un taller son fundamentales para garantizar la seguridad de los usuarios.

Párrafo: El personal de limpieza de los laboratorios o talleres debe estar debidamente entrenado.

Artículo 40: Los laboratorios o talleres dispondrán de un sistema de señalización que identifique los controles maestros de energía eléctrica, suministros de gas y de agua.

Artículo 41: En cada laboratorio o taller deberá existir un protocolo de respuesta ante las emergencias, y que incluya un botiquín adecuado, que esté al alcance de todas las personas que en él trabajen, a fin de ofrecer los primeros auxilios si fuere necesario.

Artículo 42: Todos los laboratorios o talleres deben mantenerse cerrados con llave una vez se ha concluido el trabajo en ellos. Los responsables del laboratorio se asegurarán de que los equipos estén apagados, las válvulas cerradas y en general que todo se encuentre en condiciones que garanticen la seguridad del lugar en ausencia de sus ocupantes.

CAPÍTULO VIII: MANEJO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 43: Las sustancias peligrosas son materiales sólidos, líquidos o gaseosos, productos químicos o biológicos, que presentan características tales que puedan resultar dañinas a la salud o al medio ambiente.

Artículo 44: Las sustancias peligrosas, así como los lugares donde se almacenen, se produzcan, se usen o se dispone de ellas, deben estar adecuadamente rotulados e identificados.

Artículo 45: Las sustancias peligrosas, y los preparados que las contengan, deberán ser envasados adecuadamente. Los envases deberán tener sistemas de cierre seguros y llevar etiquetas claramente legibles que identifiquen la sustancia y el tipo de riesgo asociado.

Párrafo 1: El personal y demás usuarios de laboratorio, incluyendo el personal de limpieza, deberán conocer e identificar los símbolos de peligro, así como conocer las medidas de respuesta en caso de derrames o contacto con ellas.

Párrafo 2: Las etiquetas de los materiales deberán ofrecer informaciones acerca de la sustancia o sustancias contenidas, de los datos del responsable de su comercialización, de los pictogramas y de las frases de peligro y consejos de prudencia.

Artículo 46: En un lugar fácilmente accesible y bien conocido por los usuarios, deberán encontrarse las hojas de datos de seguridad (MSDS por sus siglas en inglés) de cada producto usado en el laboratorio. Las etiquetas y las hojas de seguridad deberán estar en español.

Artículo 47: Para el manejo, transporte, almacenamiento y disposición de sustancias y materiales peligrosos, el INTEC observará las regulaciones nacionales establecidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los organismos de seguridad civil.

Artículo 48: El manejo adecuado de materiales radioactivos se hará en coordinación con el Consejo Nacional de Asuntos Nucleares.

CAPÍTULO IX: MANEJO DE INCENDIOS

Artículo 49: Cada laboratorio o taller debe estar equipado para dar respuesta inicial contra incendios. Cada uno de los usuarios de los laboratorios o talleres debe estar entrenado en el manejo del referido equipo.

El manual de seguridad de cada laboratorio o taller incluirá un protocolo de respuesta y como mínimo se considerará lo siguiente:

- En caso de fuego, el primer paso es cerrar la llave del gas y desconectar el equipo eléctrico que se esté usando, si esto se puede hacer sin riesgo de sufrir quemaduras
- Luego abandone el laboratorio rápida y ordenadamente.
- Un fuego pequeño a mitad de mesa se puede dejar extinguir por si mismo o cubrirse con una toalla húmeda.
- Un fuego de mayores proporciones requerirá el uso de un extintor.
- Si la ropa de alguna persona coge fuego, ruede la persona por el piso o utilice la manta contra incendio y no el extintor.

Artículo 50: Todo laboratorio o taller debe tener claramente identificadas y debidamente señalizadas las rutas de evacuación.

Artículo 51: Cada laboratorio o taller será inspeccionado, al menos anualmente, para verificar la adecuación de las medidas de prevención y de respuesta a incendios.

Artículo 52: En caso de una alarma de incendio, debe avisarse a las autoridades competentes, las actividades del laboratorio deben cesar inmediatamente y el edificio debe ser evacuado.

Artículo 53: El edificio debe permitir la adecuada evacuación de personas con discapacidades de movilidad o percepción.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54: Cada Área Académica será responsable del desarrollo del manual de operación y seguridad de sus laboratorios o talleres. Este manual especificará las medidas concretas de seguridad, procedimientos para el uso, prevención de accidentes y respuesta a emergencias, mantenimiento y vigilancia de la facilidad a su cargo. El manual no deberá contradecir lo consignado en este Reglamento, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriera, la parte o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 55: Un extracto con las principales disposiciones generales y específicas para el uso y la seguridad de los laboratorios será impreso en formato ampliado y colocado en un lugar visible del laboratorio o taller.

Artículo 56: Es responsabilidad del/la Decano/a de Área verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 57: El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente Reglamento.

Artículo 58: El presente Reglamento deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo 59: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ANEXO

Se definen como peligrosas aquellas sustancias que presentan las siguientes características:

- Explosivos: Son sustancias que, incluso en ausencia de oxígeno atmosférico, puedan reaccionar de forma exotérmica con rápida formación de gases y que, en determinadas condiciones de ensayo, detonan, deflagran rápidamente o bajo el efecto del calor, en caso de confinamiento parcial, explosionan.
- Comburente: Las sustancias y preparados que en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, produzcan una reacción fuertemente exotérmica.
- Inflamable, lo cual incluye:
 - Extremadamente inflamable: Las sustancias y preparados líquidos que tengan un punto de ignición extremadamente bajo y un punto de ebullición bajo, y las sustancias y preparados gaseosos que, a temperatura y presión normales, sean inflamables en contacto con el aire.
 - Fácilmente inflamable: Las sustancias y preparados: a) Que puedan calentarse e inflamarse en el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía; b) Los sólidos que puedan inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de inflamación y que sigan quemándose o consumiéndose una vez retirada dicha fuente; c) Los líquidos cuyo punto de ignición sea muy bajo; d) Que, en contacto con el agua o con el aire húmedo, desprendan gases extremadamente inflamables en cantidades peligrosas.
 - Inflamable: Las sustancias y preparados líquidos cuyo punto de ignición sea bajo.
- Tóxicas, lo cual incluye:
 - Muy tóxico: Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea en muy pequeña cantidad puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte.
 - Tóxico: Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea en pequeñas cantidades, puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte.
- Corrosivo: Las sustancias y preparados que en contacto con tejidos vivos puedan ejercer una acción destructiva de los mismos.
- Irritante: Las sustancias y preparados no corrosivos que en contacto breve, prolongado o repetido con la piel o las mucosas puedan provocar una reacción inflamatoria.
- Sensibilizante: Las sustancias y preparados que por inhalación o penetración cutánea, puedan ocasionar una reacción de hipersensibilidad, de forma que una exposición posterior a esa sustancia o preparado dé lugar a efectos negativos característicos.

- Carcinogénico: Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia.
- Mutagénico: Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir alteraciones genéticas hereditarias o aumentar su frecuencia.
- Tóxico para la reproducción: Las sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, puedan producir efectos negativos no hereditarios en la descendencia, o aumentar la frecuencia de éstos o afectar de forma negativa a la función o a la capacidad reproductora.
- Peligroso para el medio ambiente: Las sustancias y preparados que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente.